

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Ubaté, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: SUCESION 2021-00261
CAUSANTES: ANA CELIA INFANTE Y OTTO

Se encuentra al Despacho el asunto de la referencia a fin de resolver sobre su admisión, observándose que según el escrito de demanda, los causantes tuvieron su último domicilio en el municipio de Susa.

Al respecto cabe señalar que el numeral 12 del artículo 28 del Código General del Proceso establece que *"En los procesos de sucesión será competente el juez del último domicilio del causante en el territorio nacional, y en caso de que a su muerte hubiere tenido varios, el que corresponda al asiento principal de sus negocios"*.

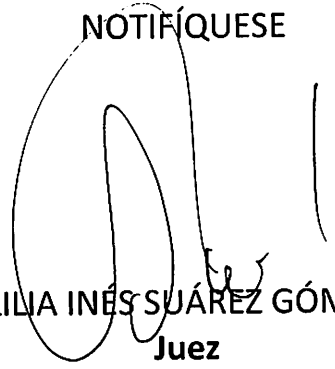
En tal razón, el Juzgado,

RESUELVE:

Rechazar de plano la presente demanda y ordenar su remisión al Juzgado Promiscuo Municipal de Susa, por radicar en esa oficina judicial la competencia por el factor territorial, teniendo en cuenta el último domicilio de los causantes.

Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
Juez